

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 29 de julio de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con los memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 1343

Proceso: Reducción de cuota alimentaria
Radicación: 19001-31-10-002-2013-00300-00
Demandante: Luis Cifuentes Fonseca
Interdicta: Sonia Fernanda Zúñiga **C.C 34.568.627**, en calidad de representante legal de la menor Mariana Cifuentes Zúñiga. **C.C 4.287.703**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, la señora SONIA FERNANDA ZUÑIGA, obrando en nombre y representación de su hija menor, MARIANA CIFUENTES ZUÑIGA, solicitó se dispusiera nuevamente el pago a través de descuento por nómina de la cuota de alimentos de que es beneficiaria su hija, comoquiera que hasta el día 22 de marzo del año en curso, la niña estuvo viviendo con su progenitor en la ciudad de Tunja, Boyacá, y actualmente se encuentra en esta ciudad bajo su cuidado.

De igual manera, solicitó, se librara orden de pago por el título de depósito judicial Nro. 469180000602903 por valor de \$ 959.464, que fue consignado en el mes de noviembre del año 2.020, y que hasta la fecha no ha sido reclamado por ella, dado que tales dineros son necesarios para saldar algunas deudas en que tuvo que incurrir para traer de regreso a su hija desde donde vivía con su progenitor hasta esta ciudad, a raíz de la ocurrencia de unos presuntos hechos delictivos que son materia de investigación.

La solicitud de descuento por nómina, fue coadyuvada por el señor LUIS CIFUENTES FONSECA, mediante memorial recibido el 08 mayo de 2.021, a través del correo electrónico institucional del despacho, pero aclarando que tal descuento se debía realizar respecto del salario neto a pagar, esto es, después de hechos los respectivos descuentos de aportes a salud, pensión, riesgos laborales, retención en la fuente y demás.

De otro lado, el Dr. JOAQUIN JUVENAL RAMIREZ SÁNCHEZ, en calidad de Defensor de Familia del I.C.B.F. – Centro Zonal Popayán, allegó escrito manifestando que en atención a que en favor de la menor alimentaria se estaba adelantando proceso administrativo de restablecimiento de derechos, y con el ánimo de garantizar la prevalencia de los derechos fundamentales de la adolescente, era necesario que se siguiera disponiendo la consignación de la citada cuota de manutención a través de descuento por nómina, tal como para el efecto lo solicitó la señora SONIA FERNANDA ZUÑIGA.

En este orden de ideas, frente a la primera solicitud, encuentra el juzgado que la misma resulta procedente, teniendo en cuenta que la determinación de suspender la ejecución de la medida cautelar consistente en el descuento por nómina de la cuota de alimentos, se tomó en virtud de la petición que para el efecto elevaron ambos progenitores, al indicar que como la menor se iría a vivir con su padre a la ciudad de Tunja, Boyacá, ya no era necesario que se le siguieran entregando tales dineros a la señora SONIA FERNANDA ZUÑIGA, puesto que quien se haría cargo de velar por la manutención de MARIANA, era su padre, Sr. LUIS CIFUENTES FONSECA.

En este orden, teniendo en cuenta que en la actualidad la menor alimentaria se encuentra viviendo en esta ciudad bajo el cuidado de su progenitora, resulta entonces procedente, acceder a ordenar nuevamente el descuento por nómina de la cuota de alimentos de que aquella es beneficiaria, oficiándose para lo pertinente, al área de pagaduría o talento humano de la Fiscalía General de la Nación, en calidad de empleadora del obligado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el descuento de las cuotas de alimentos, se efectuará por el citador pagador a partir de la respectiva comunicación que se le haga de esta determinación, no siendo posible ordenar el pago retroactivo de las mismas desde la fecha en que, según se aduce por la representante legal de la alimentaria, aquella regresó a vivir a esta ciudad, deberá el padre de la niña cancelar, si es que aún no lo ha hecho, las mensualidades atrasadas por los medios que considere más pertinentes para el efecto, en caso contrario, la interesada cuenta con la acción legal respectiva para el cobro forzado de los valores que se estén adeudando.

Ahora bien, en lo atinente a la petición para que se libere orden de pago por el título depósito judicial Nro. 469180000602903 por valor de \$ 959.464, que fue consignado en el mes de noviembre del año 2.020, este juzgado debe reiterarle a la peticionaria, que tal solicitud fue denegada mediante auto Nro. 650 del 23 de abril del año en curso, razón por la cual, este juzgado ha de estarse a lo resuelto en dicho pronunciamiento.

En virtud y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del descuento por nómina de la cuota de alimentos fijada en favor de la menor **MARIANA CIFUENTES ZUÑIGA**, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva antecedente. En consecuencia, **OFICIAR** al Área de Talento Humano de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que proceda a efectuar el descuento de dicha cuota de manutención tal como fuera ordenado en sentencia Nro. 203 del día 05 de noviembre de 2.013, esto es, el equivalente al trece por ciento (13%) del salario y prestaciones sociales del señor **LUIS CIFUENTES**

FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.287.703, previas deducciones de ley, exceptuándose la prima vacacional, y quedando las cesantías como garantía de cumplimiento del pago de dicha obligación alimentaria. La cuota deberá ser consignada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, bajo código seis (06), en la cuenta bancaria que para el efecto tiene dispuesta este despacho en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el número 190012033002, para luego ser entregada a la progenitora de la menor, Sra. **SONIA FERNANDA ZÚÑIGA**, identificada con C.C No. 34.568.627 a través de la expedición de la orden de pago correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR por medio de oficio al señor **LUIS CIFUENTES FONSECA**¹, para que, en caso de que aún no lo haya hecho, proceda a cancelar las mensualidades, que según dice la demandante, no ha cancelado a su menor hija, generadas con posterioridad a que la misma regresó a vivir con su progenitora a esta ciudad (23/03/2021), a través del medio que considere más conveniente para el efecto, debiendo, posteriormente, allegar el comprobante de dicho pago al expediente, sin perjuicio de que la demandante pueda acudir a la acción respectiva para el cobro forzado de dichos valores, en caso de que se adeuden y no se cancelen.

TERCERO: Frente a la solicitud tendiente a que se libre orden de pago por el título depósito judicial Nro. 469180000602903 por valor de \$ 959.464, **ESTARSE A LO RESUELTO** por este juzgado en providencia Nro. 650 del 23 de abril de 2.021.

CUARTO: Verificado lo anterior, **DEVOLVER** el expediente al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 120 del día 30/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

¹ Email: luisalejandroc2016@gmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6bd939157fc7d3218a291b7d918a5c774968e0db7f75c7c0c9d1755b4
e7482b**

Documento generado en 29/07/2021 05:11:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**